

UNIÓN INTERNACIONAL DE FLEBOLOGÍA

CONSTITUCIÓN

- OBJETIVOS

Artículo 1

La Unión Internacional de Flebología tiene como finalidad:

- a) fortalecer los vínculos entre las sociedades o asociaciones, tanto de las existentes como de las que serán creadas, que tienen un interés especial en el estudio y terapia de los trastornos venosos;
- b) publicar recomendaciones acerca de la enseñanza de la Flebología así como también de la capacitación y la continua educación médica de los flebólogos; promover el consenso sobre los aspectos de los trastornos venosos; alentar el estudio y la investigación acerca del origen de los trastornos venosos;
- c) promover reuniones conjuntas o congresos internacionales;
- d) fomentar la creación y las actividades de las sociedades y asociaciones y alentarlas a que formen parte de la Unión Internacional de Flebología.

Artículo 2

La vida de la Unión Internacional de Flebología se extiende por un período de 99 años.

Artículo 3

El domicilio legal de la Unión Internacional de Flebología es:

106 Av de Suffren 75007 París, Francia, que puede cambiarse por una decisión del Consejo.

II - COMPOSICIÓN

Artículo 4

La Unión Internacional de Flebología está compuesta por Sociedades Titulares, Miembros Asociados, Miembros Ordinarios, Miembros de la Industria, Presidentes Eméritos y Miembros Honorarios.

Artículo 5

Los Miembros Titulares son:

- a- sociedades o asociaciones nacionales de Flebología
- b- o en su defecto, la Sociedad o Asociación nacional cuya actividad principal no es la Flebología pero que tiene una Sección de Flebología que se dedica a la patología venosa.
- c- sociedades o asociaciones Multinacionales y Regionales que tienen una actividad que se conecta con la actividad que se menciona en el 2do subpárrafo anterior.

Artículo 6

Otros Miembros

a) Miembros Asociados

1- Médicos que se dedican a la Flebología, que representan países en donde aún no existe una Sociedad o Asociación nacional en esta disciplina. Deberán pagar aranceles de acuerdo a los Miembros Ordinarios como se detalla debajo.

2- Las Sociedades que no cuentan con las condiciones previas para afiliarse como Miembro Titular. Esta condición es transitoria mientras no cumplan con las precondiciones mínimas (Ver Anexo). Estas Sociedades pagan aranceles anuales según lo establecido por el Comité

Ejecutivo y revisado periódicamente. Tales individuos podrán asistir a la Reunión de Consejo sin derecho a voto.

b) Miembros Ordinarios

Estas personas pagan aranceles anuales según lo establecido por el Comité Ejecutivo y revisado periódicamente.

Dichos miembros no tendrán derecho a voto y no podrán asistir a la Reunión del Consejo. Dichos miembros recibirán un Certificado y una suscripción anual de manera electrónica o impresa del diario oficial de la UIP (Unión Internacional de Flebología) (actualmente- Diario Internacional de Angiología).

Los miembros individuales recibirán un descuento especial para el congreso según lo determine el Comité Ejecutivo periódicamente.

c) Miembros de la Industria

Si bien las sociedades miembros de la UIP son organizaciones sin fines de lucro, cualquier otra entidad que funcione con fines de lucro puede solicitar la admisión a la UIP como un "Miembro de la Industria".

Dichos "Miembros de la Industria" no tendrán derecho a voto y no podrán asistir a la Reunión del Consejo. Estos miembros deberán pagar un arancel anual que determinará el Comité Ejecutivo y recibirán paquetes de beneficios que pueden incluir publicidad en el sitio web de la UIP y en Newsletters (Boletines) y un descuento en el precio del stand durante los Congresos oficiales de la UIP u otras ventajas que serán determinadas por el Comité Ejecutivo oportunamente.

El comité Ejecutivo decidirá el monto del arancel.

Artículo 7

Los Miembros Honorarios son:

a- Presidentes de sociedades internacionales afiliados a la UIP por la duración de su mandato;

b- Las personas siempre presentes en los Miembros Honorarios anteriores y en el Comité de Honor anterior.

c- Las personas indicadas por los miembros del Consejo General.

Los Miembros Honorarios pueden asistir a la Reunión del Consejo como observadores pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 8

Presidentes Eméritos

Este rol es exclusivo para los Presidentes anteriores de la UIP. Este es un rol vitalicio sin derecho a voto.

Artículo 9

La sociedad o Asociación que tenga intenciones de adherirse a la Unión Internacional de Flebología deberá realizar una solicitud formal que será considerada en la siguiente Reunión del Consejo (Artículo 17) (Para las Pautas acerca de la Solicitud de Membrecía ver el Anexo).

Cualquier solicitud para Miembro Asociado deberá ser redactada por el solicitante y deberá estar patrocinada por al menos dos miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 10

La condición de Miembro Titular o Miembro Asociado quedará sin efecto debido a:

1. renuncia
2. por la terminación o suspensión por parte del Consejo debido al incumplimiento de pago de la suscripción por un período de 4 años o por una razón de peso. Previamente se le pedirá una explicación al miembro en cuestión.

III – ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 11

La Unión Internacional de Flebología está administrada por un Consejo que, fuera de sus reuniones, delega su autoridad al Comité Ejecutivo que dependerá del Consejo.

Artículo 12

Se llevará a cabo una Reunión del Consejo de la Unión Internacional de Flebología en cada reunión Capitular y en el Congreso Mundial de la Unión.

Artículo 13

El Consejo consta de:

- 1- El Presidente de la Unión Internacional de Flebología
- 2- El Presidente Anterior o el Presidente Electo
- 3- El Comité Ejecutivo
- 4- El Presidente de cada sociedad Titular junto con un miembro de cada una de ellas
- 5- Los Miembros Asociados, tal como se los define en el Artículo 6, uno por sociedad.
- 6- Los Miembros Honorarios
- 7- Los Presidentes Eméritos

Artículo 14

El Comité Ejecutivo consta del Presidente, el Presidente Anterior o el Presidente Electo, los 5 Vicepresidentes, el Secretario General, el Subsecretario y el Tesorero.

IV - FUNCIONAMIENTO

REUNIÓN DEL CONSEJO

Artículo 15

El Presidente presenta su informe al Congreso en la Reunión del Consejo de la Unión Internacional de Flebología e invita a presentar comentarios. En su informe, el Presidente debe dar cuenta de sus actividades y aquellas del Comité Ejecutivo.

Debe anunciar los nombres de los nuevos miembros de los miembros honorarios e informar acerca de los cambios en la Constitución o acerca de la disolución de la Unión.

Artículo 16

Se llevará a cabo una Reunión General del Consejo en cada reunión Capitular y congreso Mundial de la Unión Internacional de Flebología; el Presidente también puede llamar a reunión de Consejo o por pedido de un cuarto de sus miembros.

Artículo 17

El Consejo discute y vota los puntos del orden del día redactados por el Secretario General junto con el Presidente.

Cada 4 años el Consejo elige al próximo Presidente (Presidente Electo) y a los miembros del Comité Ejecutivo mediante votación secreta.

Discute y vota las candidaturas de los Miembros Titulares, Miembros Asociados y otros miembros. Elige a los Miembros Honorarios.

Decide los lugares y las fechas de los Congresos oficiales de la Unión Internacional de Flebología

Vota el número de suscripciones por recomendación del Tesorero.

Artículo 18

Procedimientos para el debate y la votación

(1) Todos los miembros del Consejo pueden participar de los debates pero sólo las siguientes personas tienen derecho a votar en el Consejo:

El Presidente de cada Sociedad Titular o su representante debidamente autorizado, teniendo en cuenta sólo las Sociedades Titulares que están al día con sus suscripciones tendrán derecho a voto.

- países con una sociedad miembro: 2 votos por sociedad
- máximo de dos votos por país: países con más de una sociedad: un voto corresponde a la primera sociedad aceptada en la UIP; el Segundo voto corresponde a la otra Sociedad/es nueva/s.
- Sociedades que representan a un grupo de países en los que no existe ninguna otra sociedad miembro de la UIP: 2 votos
- Sociedades que representan a un grupo de países en los que existe alguna sociedad/es miembro/s de la UIP: 1 voto
- sociedades Internacionales que representan a un continente o subcontinente: 1 voto
- Sociedades multinacionales o regionales: 1 voto
- Los miembros del Comité Ejecutivo con excepción del Presidente (actual, anterior o electo): 1 voto cada uno

La votación por medio de un representante está aceptada dentro del límite de un mandato por representante.

(2) En la única circunstancia bajo la cual vota el Presidente de la Unión de Flebología es cuando se necesita un voto de calidad.

(3) El Presidente Anterior y el Presidente Electo no votan bajo ninguna circunstancia.

(4) Al menos la mitad de los miembros del Consejo con derecho a voto o sus representantes debidamente autorizados deben estar presentes para que el procedimiento sea válido [excepciones – ver (6) y también el Artículo 35]

(5) Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta; a falta de decisión, tendrá lugar una votación adicional y la decisión se tomará por una mayoría relativa [excepciones – ver (6) y también el Artículo 35]

(6) La condición de Miembro Titular, de Miembro Asociado, de Miembro Honorario se adquiere por medio del voto de una mayoría relativa de los Miembros del Consejo presentes o representados.

Artículo 19

Las siguientes decisiones pueden tomarse solamente durante la Reunión del Consejo de la Unión Internacional de Flebología:

- (a) La elección de un Presidente de la Unión Internacional de Flebología
- (b) La elección del Comité Ejecutivo
- (c) La elección del Miembro Titular, de un Miembro Asociado, de un Miembro Honorario
- (d) Anunciar y presentar al nuevo Presidente Emérito

- (e) La elección de los lugares y fechas de los Congresos oficiales de la Unión Internacional de Flebología
- (f) Cualquier cambio en la Constitución
- (g) La disolución de la Unión Internacional de Flebología.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 20

Los miembros del Consejo con derecho a voto eligen a los miembros del Comité Ejecutivo mediante votación secreta y está compuesto por el Presidente electo, los 5 Vicepresidentes, el Secretario General, el Subsecretario y el Tesorero.

Artículo 21

- (1) El Comité Ejecutivo se reúne cada vez que sea convocado por el Presidente o llamado por dos tercios de sus miembros.
- (2) El Orden del día es elaborado por el Presidente con la colaboración del Secretario General.
- (3) Todos los miembros del Comité Ejecutivo tienen derecho a voto con excepción del Presidente Anterior y el Presidente Electo.
- (4) Las decisiones se toman por una mayoría relativa de los miembros presentes, el Presidente sólo tiene el voto decisivo.
- (5) La discusión y toma de decisiones también son posibles mediante comunicación escrita (por ejemplo cartas, correos electrónicos) por mayoría relativa de los miembros con derecho a voto, el Presidente sólo tiene el voto decisivo.
- (6) El Comité Ejecutivo le transmite sus decisiones al Consejo.

EL PRESIDENTE

Artículo 22

- (1) El Presidente es elegido en la Reunión del Consejo durante un Congreso Mundial.
- (2) La duración del mandato del Presidente es de 4 años y no es renovable.
- (3) El Consejo, en su Reunión del Consejo, elige a su próximo Presidente – el Presidente Electo – quien asumirá su mandato 2 años después pero inmediatamente será miembro del Consejo y del Comité Ejecutivo como Presidente Electo.
- (4) El Presidente que haya terminado sus 4 años de mandato es designado como Presidente Anterior y permanece en el Consejo y en el Comité Ejecutivo por 2 años como Presidente Anterior.
- (5) Durante los primeros dos años de mandato, el Presidente contará con la ayuda del Presidente Anterior y, durante los últimos dos años de mandato, con la colaboración del Presidente Electo.
- (6) Los Presidentes Anteriores o Presidentes Electos, a menos que ya sean miembros del Comité Ejecutivo ocupando otro cargo, serán miembros consultivos del Comité Ejecutivo, sin derecho a voto, durante el período de su mandato como Presidente Anterior y Presidente Electo.
- (7) En caso de impedimento o fallecimiento del Presidente, éste será reemplazado inmediatamente por el Presidente Electo que completará el período del mandato antes de comenzar su propio período. Si es necesario, se llevará a cabo una elección inmediata de un Presidente Electo.
- (8) En caso de impedimento o fallecimiento de uno de los miembros del Comité Ejecutivo, será reemplazado mediante una elección inmediata y cumplirá el mandato restante.
- (9) En la única circunstancia en que vota el Presidente es cuando se necesita un voto decisivo.
- (10) El Presidente Anterior y el Presidente Electo tienen derechos consultivos pero no derecho a voto.

Artículo 23

(1) El Presidente representa a la Unión Internacional de Flebología y preside todas las reuniones.

(2) El Presidente puede autorizar a un representante si él no está disponible.

VICEPRESIDENTES

Artículo 24

Los 5 vicepresidentes se eligen mediante votación secreta y por un período de 4 años en la Reunión del Consejo.

No pueden ser reelectos.

Colaboran con el Presidente y pueden suplantarlo si así lo pide.

Los vicepresidentes tienen derecho a voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo.

SECRETARIO GENERAL Y SUBSECRETARIO

Artículo 25

El Secretario General y el Subsecretario son electos mediante votación secreta por un período de 4 años en la Reunión del Consejo.

Pueden renovar su mandato.

Junto con el Presidente, redactan el orden del día de las reuniones del Consejo y del Comité Ejecutivo y levantan las Actas de estas reuniones.

Invitan a presentar solicitudes para cubrir cargos y convocan a reuniones a los miembros del Consejo y del Comité Ejecutivo dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno.

Tienen derecho a voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo.

TESORERO

Artículo 26

El Tesorero es elegido mediante votación secreta en la Reunión de Consejo y por un período de 4 años.

Puede renovar su mandato.

El Tesorero presentará un informe financiero al Consejo. Una vez aprobado el informe, el Tesorero lo enviará a todos los miembros del Consejo.

Autoriza los gastos.

Es responsable del manejo adecuado de las finanzas de la Unión Internacional de Flebología así como también de la cobranza de las suscripciones.

El Tesorero tiene derecho a voto en el Consejo y en el Comité Ejecutivo.

MIEMBROS TITULARES

Artículo 27

Los Miembros Titulares, tal como se los define en el Artículo 5, son elegidos en la Reunión del Consejo.

Sólo el Presidente de cada Sociedad o Asociación Titular o su representante debidamente autorizado, tiene derecho a voto.

MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 28

Se describe a los Miembros Asociados en el Artículo 6 y son elegidos en una reunión del Consejo.

No tienen derecho a voto.

MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 29

Los Miembros Honorarios, tal como se los define en el Artículo 7, son propuestos y elegidos en una Reunión del Consejo.

No tienen derecho a voto.

Artículo 30

Idiomas

Los idiomas de la Unión Internacional de Flebología son el francés y el inglés.

La Constitución está redactada en francés y en inglés, el texto en francés es el texto de referencia.

Las actas de las reuniones se redactan en francés, inglés y español. El Presidente firma las actas.

En los Congresos oficiales de la Unión Internacional de Flebología, por lo menos las principales salas de reuniones deben contar con la traducción al español.

Artículo 31

Los miembros de la Unión Internacional de Flebología no pueden recibir ningún tipo de pago por las actividades que les han sido encomendadas. No obstante, sus gastos por viajes pueden ser reembolsados, sujeto a la previa aprobación del Presidente y el Tesorero.

Artículo 32

La Unión Internacional de Flebología está representada en los procedimientos judiciales y en todas las acciones de la vida civil por su Presidente o cualquier otra persona que designe el Consejo para este fin.

Los representantes de la Unión Internacional de Flebología gozan de sus derechos civiles sin restricciones.

Artículo 33

Aranceles anuales

Para los aranceles anuales:

Cada sociedad miembro pagará solo un arancel anual de acuerdo a las siguientes categorías. Los miembros de las Sociedades se dividen en 3 (tres) categorías: A, B y C.

Categoría A – arancel estándar de membresía. Arancel anual que establecerá el Comité Ejecutivo y aprobará en Reunión del Consejo periódicamente. El arancel anual para cada año estará incluido en el Anexo.

Categoría B – Las Sociedades de los países en desarrollo. Este arancel será revisado periódicamente por el Comité Ejecutivo pero debe permanecer a no más del 50% del arancel estándar.

Categoría C – las Sociedades de los países que se encuentren en serias crisis (por ejemplo, guerra) o en circunstancias socio económicas complicadas.

Los aranceles anuales para dichas sociedades miembros no serán exigidos mientras estas circunstancias continúen.

La decisión sobre la inclusión del país en cada categoría (A, B o C) se tomará teniendo en cuenta cierta información, por ejemplo, su PBI (Producto Bruto Interno) el PBI *per cápita*, el índice del Desarrollo Humano y otros. Dicha información debe obtenerse de fuentes confiables.

La Sociedad debe realizar el pedido para la clasificación bajo las categorías B y C y debe acompañarlo de un adecuado material de apoyo que justifique dicho pedido.

Los pedidos, enviados al Presidente con copia al Secretario General, serán examinados en primer lugar por el Vicepresidente de la región geográfica correspondiente y después por el

Presidente. Si se considera que la solicitud está completa, el pedido será presentado al Comité Ejecutivo para su aprobación.

El Comité Ejecutivo mantiene el derecho a la revisión periódica de la clasificación de la membresía y puede revocar la clasificación basándose en la evidencia disponible.

Artículo 34

Los activos de la Unión Internacional de Flebología cumplirán por sí solos con los compromisos asumidos en su nombre. Ninguno de sus miembros será personalmente responsable de sus compromisos, sujeto a la posible aplicación de las disposiciones aplicables respecto de la administración de la Corte sobre la insolvencia o la liquidación de los activos.

V – MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 35

La Constitución puede modificarse por decisión del Consejo con al menos la mitad de sus miembros con derecho a voto presentes y con una mayoría de tres cuartos en la votación. La decisión de disolver la Unión Internacional de Flebología sólo puede tomarse por 3/4 de los votos en una reunión del Consejo con un quórum de 2/3 de sus miembros.

Artículo 36

En caso de disolución voluntaria o estatutaria o una disolución ordenada por la Corte o por decreto, el Consejo designará uno o más auditores responsables de liquidar los activos de la Unión Internacional de Flebología.

El Consejo determinará, soberanamente, después de que todas las contribuciones hayan sido cobradas, cómo se usarán los activos netos; el saldo de los activos se pagarán a una o más entidades similares de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 37

El Secretario General de la Unión Internacional de Flebología cumplirá con los trámites de la declaración y publicación establecidos por la ley, tanto para presentar la Constitución como para informar al Cuerpo Administrativo acerca de las modificaciones en la gestión, la Constitución o en el domicilio legal de la Unión.

Artículo 38

El Reglamento Interno se adjuntará a esta Constitución y conformará un suplemento esencial del mismo. El Reglamento tendrá la misma fuerza que esta Constitución y deberá ejecutarse, como se estipula, por cada miembro de la Unión una vez que haya sido aprobado en una Reunión del Consejo. Será aplicado provisionalmente mientras se aguarda la aprobación.

El Anexo adjunto a la Constitución no es parte de la Constitución y puede ser enmendado por el Consejo, si fuese necesario, en cualquiera de sus reuniones.

Artículo 39

Cualquier modificación a esta Constitución que se apruebe en una Reunión del Consejo será aplicada de inmediato, sujeto a compromisos previos.

Constitución revisada y aprobada: Sídney, septiembre de 1998; Roma, septiembre de 2001; Río de Janeiro, octubre de 2005; Boston, septiembre de 2013.